



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

FIRMADO POR:

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00280-2018-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Desistimiento del procedimiento de clasificación del proyecto
"*Fundo Orgánicos San Rafael*", presentada por la Sociedad
Exportadora Verfrut S.A.C.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00161-2018 (04.07.2018)
Trámite A-CLS-00161-2018 DC-7 (27.11.2018))

FECHA : Miraflores, 30 de noviembre de 2018

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite A-CLS-00161-2018 de fecha 04 de julio de 2018, la Sociedad Exportadora Verfrut S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace), la Solicitud de Clasificación del proyecto "*Fundo Orgánicos San Rafael*", para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental – en adelante DIA).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 136-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 23 de julio de 2018, la DEAR Senace remitió al Titular el Informe N° 463-2018-SENACE-JEF/DEAR, por medio del cual se le concedió el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar información relacionada con el inicio a trámite del expediente.
- 1.3 Mediante Exp. N° A-CLS-00161-2018 DC-1 de fecha 08 de agosto de 2018, el Titular remitió a la DEAR Senace la información solicitada en el párrafo precedente.
- 1.4 Mediante Oficio N° 293-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 16 de agosto de 2018, la DEAR Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, la ANA) copia de la Solicitud de Clasificación para la emisión de la opinión correspondiente.
- 1.5 Mediante Exp. N° A-CLS-00161-2018 DC-3 de fecha 05 de octubre de 2018, la ANA remitió a la DEAR Senace el Oficio N° 2092-2018-ANA/DCERH con el



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Informe Técnico N° 848-2018-ANA-DCERH/EIGA por medio del cual formuló cuatro (04) observaciones a la Solicitud de Clasificación.

- 1.6 Mediante Auto Directoral N° 00028-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 09 de octubre de 2018, la DEAR Senace remitió al Titular el informe N° 00098-2018-SENACE-PE/DEAR, concediendo un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a la solicitud de clasificación del proyecto "Fundo Orgánicos San Rafael".
- 1.7 Mediante Exp. N° A-CLS-00161-2018 DC-4 de fecha 23 de octubre de 2018, el Titular solicitó a la DEAR Senace una ampliación de plazo por diez (10) hábiles adicionales, dicha ampliación de plazo fue concedida a través del Auto Directoral N° 048-2018-SENACE-PE/DEAR sustentada en el Informe N° 150-2018-SENACE-PE/DEAR.
- 1.8 Mediante Exp. N° A-CLS-00161-2018 DC-5 de fecha 09 de noviembre de 2018, el Titular remitió a la DEAR Senace el levantamiento de observaciones respecto de la solicitud de clasificación en mención.
- 1.9 Mediante Exp. N° A-CLS-00161-2018 DC-6 de fecha 12 de noviembre de 2018, el Titular remitió a la DEAR Senace información complementaria al levantamiento de observaciones respecto de la solicitud de clasificación.
- 1.10 Mediante Oficio N° 00122-2018-SENACE-PE/DEAR de fecha 13 de noviembre de 2018 la DEAR Senace remitió a la ANA el levantamiento de observaciones, a fin de que emita la opinión técnica final respecto de la clasificación del proyecto.
- 1.11 Mediante Exp. N° A-CLS-00161-2018 DC-7 de fecha 27 de noviembre de 2018, el Titular solicitó ante la DEAR Senace el desistimiento del procedimiento clasificación en cuestión, de conformidad con el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las normas que regulan los procedimientos especiales para el sector Agricultura¹ no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, de conformidad con el artículo II del TUO de la LPAG², corresponde la aplicación de las disposiciones comunes de esta norma.

¹ Tales como el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, el Decreto Supremo N° 018-2012-AG; así como, la Ley N° 27446 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

² "Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.2 Al respecto, el artículo 198 del TUO de la LPAG regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros puntos, que éste: *i)* podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, *ii)* podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final; y, *iii)* deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento)³.
- 2.3 De presentarse dichos presupuestos normativos, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento; salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos se considerase que podrían estar afectándose intereses de terceros; o, que la acción suscitada extrañase al interés general, se podrá continuar de oficio el procedimiento, limitándose los efectos del desistimiento al interesado.
- 2.4 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con la norma citada toda vez que: *i)* se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Exp. N° A-CLS-00161-2018 DC-7 de fecha 27 de noviembre de 2018), *ii)* no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento de clasificación en cuestión; y, *iii)* se señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 2.5 En tal sentido, corresponde aceptar de plano el desistimiento presentado por el Titular y declarar concluido el procedimiento correspondiente; máxime si se considera que no existen terceros apersonados al mismo y no se evidencia afectación a intereses de terceros o al interés general.

III. CONCLUSIÓN

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley".

³ **"Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión"**

198.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

198.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

198.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

198.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.1 Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de clasificación del proyecto "*Fundo Orgánicos San Rafael*", solicitado por la Sociedad Exportadora Verfrut S.A.C. y, declarar la conclusión del mismo, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Sociedad Exportadora Verfrut S.A.C., en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.

4.2 Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua, en señal de conformidad con el mismo; para conocimiento y fines correspondientes.

4.3 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro
Lider de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Wesly Siancas Gómez
Especialista Ambiental con énfasis en Suelos
CIP N° 95943
Senace

Nómina de especialistas⁴

Milward Marcial Salas Delgado
Nómina de Especialistas - Legal
CAL N° 54321
Senace

⁴ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.